Neiva, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00217-00

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

Adicional a lo anterior y con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, resulta imperioso disponer la prórroga del término tal como lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, advirtiendo la ostensible y excepcional circunstancia de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y que ha generado retrasos y dificultades para el normal avance de la administración de justicia.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- **PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE**

Documental:

- La acompañada con la demanda, relacionada a folios 2849 vuelto a 2851 del cuaderno principal.

- **PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES**

Interrogatorio de Parte:

- Cítese al representante legal de la Clínica de Fracturas y Ortopedia, o a quien lo represente o haga sus veces, para que exponga respecto de los hechos de la demanda, la contestación, los llamamientos en garantía y la respuesta de los mismos.

Documentales:

- Soportes de transferencia de pago
- Soportes de liquidación de glosas
- Cartas de objeción
- Guías de envío de comunicación de glosas, objeciones, pagos.
- Auto del 4 de octubre de 2018 del Juzgado 35 civil del Circuito de Bogotá
- Auto del 29 de mayo de 2019 del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá radicado 2018-198

NEGAR la solicitud de inspección judicial por cuanto esta solo se ordenará cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, de conformidad con lo regulado en el artículo 236 del C.G.P., observándose además que en el escrito de contestación se encuentran los soportes de transferencias de pago y de liquidación de glosas aportados por el demandado.

Testimonial:

Se ordenan los siguientes testimonios:

1. EDGAR VILLAMIL QUIROGA, identificado con la C.C.No. 79.048.316, Director de Auditoría Médica de Sis Vida SAS, con el fin de que dé cuenta sobre las glosas y objeciones planteadas a las reclamaciones, así como de las demás excepciones propuestas en tiempo.

2. BELKIS YANIRY RODRIGUEZ BONILLA, identificada con la C.C.No. 68.290.809, Auditora de Servicios Médicos de Grupo Sis-Seguros del Estado S.A. (o quien haga sus veces), con el fin que dé cuenta sobre los pagos efectuados a la entidad demandante, las glosas y objeciones, así como de las demás excepciones propuestas en tiempo, quien podrá ser ubicada en la Calle 9 No. 4 – 19 Edificio Las Américas Oficina 402 de Neiva, teléfono 3174036744.

SEGUNDO: Cítese a audiencia UNICA de que tratan los arts. 443 y 392 del Cód. General del Proceso para el día **veintiocho** (**28**) del mes de **Octubre del año dos mil veinte (2020)**, a las **9:00 de la mañana**.

TERCERO: DISPONER la prórroga del término del artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 062 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO